

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. _____

~~20 OCT 2020~~

Clase de proceso: VERBAL

Radicado: No. 11001310300320200023500

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se desprende que va dirigida al Juez Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta Magdalena y como quiera que se observa allí mismo que es un asunto meramente establecido en la Ley 1448 de 2011, se advierte la falta de competencia para conocer de ello,

Así las cosas, el Juzgado dispone,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor competencia, en razón de asunto y territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las presentes diligencias a reparto de los Jueces Especializados en Restitución de Tierras – Santa Marta – Magdalena para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46 hoy 29 OCT 2020

SECRETARIO